



Causa No. 061-2014-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 061-2014-TCE, que como accionante sigue, la señora **ROSA BOLIVIA BATANCOURT ALBERCA**, en contra de la **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 061-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 26 de marzo de 2014, las 08h01. **VISTOS.-** Agréguese a los Autos: **a)** El escrito de la señora Rosa Bolivia Betancourt Alberca presentado el día 24 de marzo de 2014, a las 12h13, con un anexo. **b)** El Oficio No. 406-JPEL-2014, suscrito por la Ingeniera María Soledad Espinosa Izquierdo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, ingresa en el Tribunal Contencioso Electoral el día 24 de marzo de 2014 a las 13h45. En lo principal: **PRIMERO.-** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el día 20 de marzo de 2014, el Oficio N° 334-JPEL-2014 mediante el cual la señora Ing. María Soledad Espinosa Izquierdo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, remitió un recurso de revisión presentado por la señora Rosa Bolivia Betancourt. **SEGUNDO.-** En el escrito de fecha 19 de marzo de 2014, la señora Rosa Bolivia Betancourt Alberca, manifiesta que presenta un *“recurso de revisión y a la vez de impugnación a lo sucedido en algunas de las Juntas Receptoras de Voto en el Cantón Quilanga de la Provincia de Loja”*. En el mismo documento adicionalmente indica interpone un *“RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DE VOTACIONES EN LA ACTA NRO. 001 MASCULINO de la parroquia San Antonio de las Aradas del Cantón Quilanga, Provincia de Loja, conforme la Sección 4ta, artículo 65 del Reglamento de Tramites (sic) del Tribunal Contencioso Electoral”*. **TERCERO.- 3.1** Mediante providencia dictada el día 20 de marzo de 2014 a las 20h35, se solicitó a la peticionaria que: *“(...) en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente Auto: 1.1. Legitime su intervención al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 número 2 en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 1.2 En atención al tipo de recurso que pretenda presentar ante este Tribunal complete los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.” 3.2* En mi calidad de Juez Sustanciadora y como garantista del cumplimiento del debido proceso en materia contencioso electoral, dicté posteriormente una providencia de fecha 23 de marzo de 2014, a las 10h31, mediante la cual concedí un nuevo plazo para que la Peticionaria complete su pretensión, al detectar un problema de rechazo en el correo que la propia Recurrente señaló como dirección de notificación. **CUARTO.-** En el escrito de fecha 24 de marzo de 2014, la señora Rosa Betancourt Alberca, expresa que el *“Recurso Excepcional de Revisión e Impugnación”* lo presenta por sus propios derechos en calidad de candidata a concejal rural del cantón Quilanga, adjunta fotocopia de su cédula ciudadanía y certificado de votación. Adicionalmente solicita se realice Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en aplicación del artículo 250 del Código de la Democracia. **QUINTO.- 5.1** El

inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina que: *“En caso de que el escrito o recurso carezca de alguno de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”*. **5.2** No existe en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el recurso extraordinario de revisión de votaciones ni el recurso excepcional de revisión e impugnación, como indebidamente plantea la Peticionaria tanto en su recurso inicial como en su segundo escrito. Por lo expuesto y en vista de que la Recurrente no realizó un estricto cumplimiento en las providencias previas dictadas dentro de la presente causa, se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **SEXTO.-** Notifíquese a la señora Rosa Bolivia Betancourt Alberca, con el contenido del presente Auto, en los correos electrónicos: vhlozano@gmail.com, victor.lozano17@foroabogados.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 117. **SÉPTIMO.- 7.1** Notifíquese al Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **7.2** Como la Junta Provincial Electoral de Loja no señaló ni casilla contenciosa electoral ni correo electrónico, incumpliendo lo dispuesto en providencia de 20 de marzo de 2014, se la notificará a través de la casilla contencioso electoral No. 03 perteneciente al Consejo Nacional Electoral. **OCTAVO.-** Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOVENO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **Notifíquese y Cúmplase.- f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL